

Mérida, Yucatán, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta del Partido Movimiento Ciudadano, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **311219723000001**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información, a la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, marcada con el folio 311219723000001, en la cual requirió lo siguiente:

“...

PRESUPUESTO ANUAL DEL 2023 DE EGRESOS.

ESTRUCTURA U ORGANIGRAMA ADMINISTRATIVA CON SUELDOS Y/O DIETAS, PRESTACIONES Y AGUINALDOS DEL AÑO 2022.

ESTRUCTURA U ORGANIGRAMA ADMINISTRATIVA ACTUALIZADA DEL 2023.

PRESUPUESTO EN CAPACITACIONES ANUAL DEL 2022 CON EL DETALLE DE FECHAS Y NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN.

PRESUPUESTO ANUAL DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN EN PRENSA Y REDES SOCIALES 2022.

REGISTRO DE DONACIONES DE CIUDADANOS Y/O EMPRESAS DEL AÑO 2022 Y 2023.

LISTADO DE PROVEEDORES DEL 2018 AL 2023.”.

SEGUNDO.- En fecha siete de marzo del año que acontece, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Partido Movimiento Ciudadano, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO ENTREGO(SIC) NINGUNA DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA PETICION(SIC) EN LA PLATAFORMA.”.

TERCERO.- Por auto de fecha ocho de marzo del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha diez de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Partido Movimiento Ciudadano, asimismo,

toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día veintiuno de marzo del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes por acuerdo de fecha diez de marzo del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha tres de mayo del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio

propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 311219723000001, en la cual su interés radica en obtener: *"1.- Presupuesto anual del 2023 de egresos; 2.- Estructura u Organigrama administrativa con sueldos y/o dietas, prestaciones y aguinaldos del año 2022; 3.- Estructura u Organigrama administrativa actualizada del 2023; 4.- Presupuesto en capacitaciones anual del 2022 con el detalle de fechas y nombre de la capacitación; 5.- Presupuesto anual de comunicación y difusión en prensa y redes sociales 2022; 6.- Registro de donaciones de ciudadanos y/o empresas del año 2022 y 2023, y 7.- Listado de proveedores del 2018 al 2023."*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 311219723000001; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Partido Movimiento Ciudadano, recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 16.- EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE DIVIDE, PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL. NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN CONGRESO FORMADO POR MENOS DIPUTADOS QUE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS, EN SUS DIMENSIONES HORIZONTAL Y VERTICAL.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

SOLO LOS CIUDADANOS, DE MANERA LIBRE E INDIVIDUAL, PODRÁN AFILIARSE A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; POR TANTO, QUEDA PROHIBIDA LA INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES GREMIALES O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE EN LA CREACIÓN DE PARTIDOS Y CUALQUIER FORMA DE AFILIACIÓN CORPORATIVA A ELLOS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE

ELECCIÓN POPULAR, QUIENES PARA EJERCER ESE DERECHO DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA.

LAS AUTORIDADES ELECTORALES SOLAMENTE PODRÁN INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO A POSTULAR CANDIDATOS, FÓRMULAS, PLANILLAS O LISTAS DE FORMA PARITARIA, POR SÍ MISMOS, EN COALICIÓN O EN CANDIDATURA COMÚN CON OTROS PARTIDOS."

Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, señala:

"...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

- I. LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS;
- II. EL PROGRAMA DE ACCIÓN, Y
- III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;

...

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

- I. UNA ASAMBLEA U ÓRGANO EQUIVALENTE, INTEGRADO CON REPRESENTANTES DE TODOS LOS MUNICIPIOS, LA CUAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO Y TENDRÁ FACULTADES DELIBERATIVAS;
- II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS, DE SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS;
- III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;
- IV. UN ÓRGANO DE DECISIÓN COLEGIADA, DEMOCRÁTICAMENTE INTEGRADO, RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO POLÍTICO Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;
- V. UN ÓRGANO DE DECISIÓN COLEGIADA, RESPONSABLE DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, EL CUAL DEBERÁ SER INDEPENDIENTE, IMPARCIAL, OBJETIVO Y APLICARÁ LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN TODAS LAS RESOLUCIONES QUE EMITA.
- VI. UN ÓRGANO ENCARGADO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA MATERIA IMPONEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y
- VII. UN ÓRGANO ENCARGADO DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA DE LOS MILITANTES Y DIRIGENTES. EN DICHS ÓRGANOS INTERNOS SE GARANTIZARÁ EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO."

Los Estatutos Partido Movimiento Ciudadano, establecen:

"...

ARTÍCULO 1
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

...

2. MOVIMIENTO CIUDADANO ES UNA ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO QUE TIENE COMO PROPÓSITO PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL PAÍS, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y HACER POSIBLE EL ACCESO DE LAS PERSONAS CIUDADANAS AL EJERCICIO DEMOCRÁTICO DEL PODER PÚBLICO, CONFORME A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LA CARTA DE IDENTIDAD Y AL PROGRAMA DE ACCIÓN QUE MOTIVAN.

...

ARTÍCULO 12
DE LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

1. EN EL NIVEL NACIONAL:
...
2. EN EL NIVEL ESTATAL:
 - a) LA CONVENCION ESTATAL.
 - b) EL CONSEJO ESTATAL.
 - c) LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL.
 - d) LA JUNTA DE COORDINACIÓN.
 - e) LA COMISION OPERATIVA ESTATAL.
 - f) EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO ESTATAL.

...

ARTÍCULO 30
DE LAS COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES.

1. LA COMISION OPERATIVA ESTATAL ES LA AUTORIDAD EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y REPRESENTATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA ENTIDAD. LA CONFORMAN SIETE INTEGRANTES Y SERA ELEGIDA DE ENTRE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL, PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS DE LA CONVENCION ESTATAL. ENTRE SUS INTEGRANTES DEBERA HABER UNA MUJER Y UN HOMBRE JOVENES, MENORES DE 29 AÑOS.

...

2. LA COMISION OPERATIVA ESTATAL TIENE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES SIGUIENTES:
 - a) REPRESENTAR A MOVIMIENTO CIUDADANO Y MANTENER SUS RELACIONES CON LOS PODERES DEL ESTADO, ASÍ COMO CON ORGANIZACIONES CÍVICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA ENTIDAD.
 - b) NOMBRAR A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. LOS NOMBRAMIENTOS DEBERÁN PREVIAMENTE SER COMUNICADOS A LA COMISION PERMANENTE PARA SU APROBACIÓN.
 - c) CONVOCAR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO ESTATAL, DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL Y DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN.
 - d) DIRIGIR Y OPERAR, A NIVEL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, LAS DIRECTRICES NACIONALES, LA ACCIÓN POLÍTICA Y ELECTORAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, E INFORMAR A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, MECANISMOS Y ESTRUCTURAS, SOBRE LA ESTRATEGIA POLÍTICA Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.
 - e) PRESENTAR EL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISION OPERATIVA ESTATAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL Y LA CONVENCION ESTATAL.
 - f) DIRIGIR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, DE MANERA QUE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS SE APEGUE A LOS ESTATUTOS, A LOS REQUERIMIENTOS DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y A LOS CRITERIOS CONTABLES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA TESORERÍA NACIONAL DE

MOVIMIENTO CIUDADANO.

g) SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL EL PROGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL E INFORMARLE SOBRE SUS LABORES.

...

l) LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN LOS RESOLUTIVOS DE LA CONVENCIÓN ESTATAL, EL CONSEJO ESTATAL; LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL, LA JUNTA DE COORDINACIÓN, LA COMISIÓN PERMANENTE Y LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL, ASÍ COMO LOS PRESENTES ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

...

4. LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS SERÁ NOMBRADA POR LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE. DURARÁ EN EL CARGO UN AÑO Y PODRÁ SER RATIFICADA EN SUS FUNCIONES CON LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES:

...

c) ELABORAR Y LLEVAR EL ARCHIVO DE LOS NOMBRAMIENTOS Y ACUERDOS DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL, DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL.

...

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ARTÍCULO 32

DEL PATRIMONIO.

EL PATRIMONIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO SE CONSTITUYE CON LOS BIENES ADQUIRIDOS CONFORME A LA LEY, ASÍ COMO SUS ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS, Y LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RECURSOS GENERADOS CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES.

...

ARTÍCULO 34

DE LA TESORERÍA NACIONAL.

LA COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL DESIGNARÁ A PROPUESTA DE LA COORDINADORA O COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL A LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA NACIONAL, QUE SERÁ RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DE MOVIMIENTO CIUDADANO, Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, ASÍ COMO DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA A QUE OBLIGA LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

...

ARTÍCULO 38

DE LAS TESORERÍAS ESTATALES.

LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DESIGNARÁ A PROPUESTA DE LA COORDINADORA O COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL A UNA TESORERA O TESORERO, QUE QUEDARÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, Y A QUIEN COMPETE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL Y FINANCIERA, Y DE MANERA EXCLUSIVA LA DE CONTRATAR PERSONAL, SUSPENDER, RESCINDIR, Y TERMINAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE ÉSTOS, DE CONFORMIDAD CON LA PLANTILLA DE RECURSOS HUMANOS PREVIAMENTE DETERMINADA POR LA TESORERÍA NACIONAL Y POR LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

PARA EFECTOS LABORALES, GOZARÁN DE PODERES PARA PLEITOS Y GOBRANZAS, CON TODAS SUS FACULTADES ESPECIALES Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE PODRÁN DELEGARLOS O REVOCARLOS.

LAS TESORERÍAS ESTATALES DEBERÁN CONTAR CON LA ANUENCIA POR ESCRITO DE LA TESORERÍA NACIONAL PARA CONTRATAR PERSONAL, DE LO CONTRARIO MOVIMIENTO CIUDADANO NO RECONOCERÁ NI LA CONTRATACIÓN, NI LA RELACIÓN LABORAL.

LOS SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL SERVICIO DE LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DE NIVEL ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SERÁN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE CADA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL, Y SERÁN CUBIERTOS CON LOS INGRESOS Y PRERROGATIVAS A QUE TIENEN DERECHO CONFORME A LA LEY.

LAS TESORERÍAS ESTATALES DEBERÁN:

A) COLABORAR CON LA TESORERÍA NACIONAL A EFECTO DE QUE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ORIGINADOS POR EL FINANCIAMIENTO PRIVADO SE SUJETE A LA NORMATIVIDAD FINANCIERA ELECTORAL APLICABLE.

B) ELABORAR Y SOMETER A LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, LA CUAL LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL.

C) DISEÑAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO ADICIONAL, Y APOYAR A LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN SU APLICACIÓN Y DESARROLLO.

D) COADYUVAR CON LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL PARA QUE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS SE APEGUE A LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMPETITIVIDAD POLÍTICO-ELECTORAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

E) LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES, LOS QUE DEBERÁ REPORTAR PERIÓDICAMENTE A LA TESORERÍA NACIONAL CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO.

F) PARA EL CASO DE LAS COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES, EN LAS QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO DECIDA QUE SERÁ LA TESORERÍA NACIONAL QUIEN DEBA LLEVAR EL REGISTRO CONTABLE DE SUS INGRESOS Y GASTOS ESTATALES, PROCEDERÁ SÓLO LA CONTRATACIÓN DE UNA TESORERA O TESORERO ESTATAL O ENLACE ADMINISTRATIVO, QUIEN TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE REALIZAR LAS TAREAS ENCOMENDADAS POR LA TESORERÍA NACIONAL, POR LO QUE SU CONTRATACIÓN Y PERMANENCIA SERÁ FACULTAD EXCLUSIVA DE LA TESORERÍA NACIONAL.

...”

El Reglamento de Administración y Finanzas, indica:

CAPÍTULO V DE LOS INGRESOS Y PRESUPUESTOS

ARTÍCULO 11. EL PRESUPUESTO PARA GASTOS ORDINARIOS PERMANENTES DE LAS COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES NO DEBERÁ EXCEDER EN NINGÚN CASO AL 50% DE SUS INGRESOS TOTALES; FEDERALES Y LOCALES EN EL PAGO DE NÓMINA, CON SALVEDAD DE LOS CASOS EN LOS QUE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL APRUEBE UN PORCENTAJE DIFERENTE.

AL CALCULAR EL MONTO SEÑALADO DEBERÁN TENERSE EN CUENTA LAS APORTACIONES EN EFECTIVO RECIBIDAS POR LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL, DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES.

ARTÍCULO 12. LAS COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES DEBERÁN INFORMAR EL MONTO TOTAL QUE

RECIBIRÁN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y DE CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES, DENTRO DE LOS 10 DÍAS POSTERIORES A LA APROBACIÓN POR PARTE DE LOS CONSEJOS GENERALES ESTATALES TENIENDO COMO LÍMITE EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE MARZO.

ARTÍCULO 13. LAS COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES TENDRÁN DE PLAZO EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE MARZO PARA PRESENTAR EL PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA DE SUS RECURSOS FEDERALES Y LOCALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y DE CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES.

ARTÍCULO 14. EL CIUDADANO QUE OBTENGA UN CARGO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL O DE MAYORÍA RELATIVA, QUE DESEE APORTAR PARA EL AHORRO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES O LOCALES, PODRÁ ENTREGAR EL 5% DE SU PERCEPCIÓN NETA MENSUAL EN CALIDAD DE DONATIVO CIUDADANO.

PARA LOS CASOS EN QUE LOS CIUDADANOS EN FUNCIONES PÚBLICAS DETERMINEN COMPROMETERSE POR ESCRITO A LA ENTREGA PERIÓDICA DE RECURSOS ECONÓMICOS SE DENOMINARÁN APORTACIONES ORDINARIAS. CUANDO LOS CIUDADANOS EN GENERAL DETERMINEN ENTREGAR RECURSOS ECONÓMICOS PROPIOS DE FORMA ESPORÁDICA, SE DENOMINARÁN APORTACIONES EXTRAORDINARIAS.

LOS DONATIVOS O APORTACIONES A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁN REGISTRADOS CONTABLEMENTE COMO APORTACIONES DE SIMPATIZANTES O MILITANTES RESPETANDO LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

...

ARTÍCULO 21. PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES Y LOCALES DEBERÁN SUJETARSE A LO SIGUIENTE:

A) LAS COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES; LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL, DEBERÁN ENVIAR DIARIAMENTE A LA TESORERÍA NACIONAL LOS COMPROBANTES DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FEDERALES RECIBIDOS DIRECTAMENTE, EN NINGÚN CASO LOS DOCUMENTOS DEBERÁN EXCEDER DE 3 DÍAS DESDE EL MOMENTO DE SU GENERACIÓN.

B) LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LAS COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES DEBERÁN ENVIAR DIARIAMENTE A LA TESORERÍA ESTATAL CORRESPONDIENTE, LOS COMPROBANTES DEL MANEJO DE LOS RECURSOS LOCALES RECIBIDOS DIRECTAMENTE, EN NINGÚN CASO LOS DOCUMENTOS DEBERÁN EXCEDER DE 3 DÍAS DESDE EL MOMENTO DE SU GENERACIÓN.

...

ARTÍCULO 22. LOS COMPROBANTES DEBERÁN SER ENVIADOS A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DESIGNADA PARA TALES EFECTOS POR LA TESORERÍA NACIONAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) CFD (FACTURAS): EN LOS ARCHIVOS PDF Y XML GENERADOS POR EL PROVEEDOR, IDENTIFICADOS POR NÚMERO DE COMPROBANTE.

B) COPIAS DE CHEQUES: EN ARCHIVOS JPG O PDF, IDENTIFICADOS POR NÚMERO DE CHEQUE.

C) PÓLIZAS DE CHEQUES: EN ARCHIVOS JPG O PDF, IDENTIFICADOS POR NÚMERO DE CHEQUE.

D) COMPROBANTES DE TRANSFERENCIAS: EN ARCHIVOS JPG O PDF, IDENTIFICADOS POR FOLIO.

- E) MUESTRAS: EN ARCHIVOS JPG O PDF, IDENTIFICADAS POR LA CFD A LA QUE CORRESPONDEN.
- F) CONTRATOS Y DOCUMENTACIÓN DEL PROVEEDOR.

LA TESORERÍA NACIONAL INFORMARÁ A LAS COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES; FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO Y LAS DIRECTRICES PARA LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS DEBERÁ APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

...

ARTÍCULO 26. LAS TESORERÍAS ESTATALES DEBERÁN CONSULTAR PREVIAMENTE AL ÁREA DE CONTABILIDAD DE LA TESORERÍA NACIONAL Y CON ELLO OBTENER AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL TESORERO NACIONAL PARA DAR DE BAJA ACTIVOS FIJOS FEDERALES Y LOCALES, YA SEA POR DEPRECIACIÓN TOTAL, OBSOLESCENCIA, SINIESTRO O ROBO; DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE OCURRA EL HECHO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. UNA VEZ REALIZADA LA BAJA DEL ACTIVO FIJO LAS TESORERÍAS ESTATALES DEBERÁN INFORMAR A LA TESORERÍA NACIONAL DICHA BAJA PRESENTANDO EL DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL.

ARTÍCULO 27. LA TESORERÍA NACIONAL Y LAS TESORERÍAS ESTATALES DEBERÁN REGISTRAR CONTABLEMENTE Y DOCUMENTAR MEDIANTE CONTRATOS DE COMODATO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES RECIBIDOS PARA SU USO O GOCE TEMPORAL ASIGNÁNDOLES VALOR ECONÓMICO DE ACUERDO A LOS SISTEMAS DE VALUACIÓN ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

...

ARTÍCULO 29. EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 30, NUMERAL 2, INCISO F); Y 38, INCISO E) DE LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO, ES RESPONSABILIDAD DE CADA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y DE LOS TESOREROS ESTATALES LOS REGISTROS CONTABLES Y LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES:

TRIMESTRALES, ANUALES, DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS A NIVEL LOCAL, SALVO EN LOS CASOS EN LOS QUE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL LO EXCLUYA.

ARTÍCULO 30. ES RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y CIUDADANOS LA COMPROBACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN DE LA TESORERÍA NACIONAL Y DE LAS TESORERÍAS ESTATALES. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 129 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 31. ES RESPONSABILIDAD DE LAS COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES Y DE LAS TESORERÍAS ESTATALES, AL TÉRMINO DE SU GESTIÓN YA SEA POR CONCLUSIÓN O DISOLUCIÓN, MÁXIMO DOS DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIR DE LA TESORERÍA NACIONAL LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, HACER ENTREGA DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE ESA COMISIÓN O QUE SE ENCUENTREN EN COMODATO, CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR, LAUDOS Y DEMANDAS TANTO DEL RECURSO FEDERAL COMO LOCAL, CON LA CUANTIFICACIÓN DE LOS MISMOS, MEDIANTE UN ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, LA CUAL DEBERÁ CONTENER LA FIRMA DE QUIENES ENTREGAN, RECIBEN Y DEL INTERVENTOR QUE SERÁ DESIGNADO POR LA TESORERÍA NACIONAL, LA QUE PODRÁ DESIGNAR TAMBIÉN A UN ABOGADO, AUDITOR O NOTARIO PARA QUE DÉ CONSTANCIA DE LA ENTREGA RECEPCIÓN; ADEMÁS DE LA RELATORÍA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PROPIEDAD DE MOVIMIENTO CIUDADANO. ASIMISMO,

QUIEN O QUIENES ENTREGAN SE DEBERÁN COMPROMETER A MANTENER EN ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE HAYAN OBTENIDO COMO RESULTADO DEL DESEMPEÑO DE SU CARGO O DE LA PARTICIPACIÓN CON MOVIMIENTO CIUDADANO.

ARTÍCULO 32. ES RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL QUE RECIBE U ÓRGANO EQUIVALENTE, ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE HASTA EL MOMENTO DE LA FIRMA SE HAYAN GENERADO DE LOS CONCEPTOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 31 DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE TODOS LOS QUE CONSTEN EN EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.

ARTÍCULO 33. ES RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL CONTAR CON UN CUERPO TÉCNICO PROFESIONAL PARA SU TESORERÍA ESTATAL, CAPACITADO POR LA TESORERÍA NACIONAL INDEPENDIEMENTE DE LAS CAPACITACIONES RECIBIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
..."

El Reglamento de los Órganos de Dirección:

"...

ARTÍCULO 1.- ESTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS MILITANTES E INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN TODOS LOS NIVELES DE LA ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 2.- LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN EN TÉRMINOS ESTATUARIOS SON:

...

3. EN EL NIVEL ESTATAL:

C) COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL.

...

E) LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL.

...

ARTÍCULO 18.- LA COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL ORGANIZARÁ SUS TRABAJOS A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES SECRETARÍAS:

- A) ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN POLÍTICA.
- B) VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- C) ASUNTOS ELECTORALES.
- D) ASUNTOS LEGISLATIVOS.
- E) ASUNTOS MUNICIPALES.
- F) ASUNTOS AMBIENTALES
- G) DERECHOS HUMANOS E INCLUSIÓN SOCIAL.
- H) DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- I) MOVIMIENTOS SOCIALES.
- J) ORGANIZACIONES SECTORIALES.
- K) CÍRCULOS CIUDADANOS .
- L) GESTIÓN SOCIAL.
- M) ASUNTOS INTERNACIONALES.
- N) ASUNTOS JURÍDICOS.
- O) FOMENTO DEPORTIVO.
- P) PROPAGANDA Y DIFUSIÓN.
- Q) COMUNICACIÓN SOCIAL.

...

ARTÍCULO 19.- CADA SECRETARÍA, CUYA OPERACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UNIA SECRETARIO/A,

DEBERÁ COMUNICAR SUS ACTIVIDADES Y PRESENTAR TRIMESTRALMENTE, UN INFORME A LA COMISIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO 20.- LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN POLÍTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y RESPONSABILIDADES:

- A) ORGANIZAR LA OPERACIÓN PERMANENTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL;
- B) APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA TERRITORIAL EN SUS NIVELES DIRECTIVO Y OPERATIVO;
- C) SUPERVISAR Y MANTENER LA VIGENCIA Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN EN LOS DISTINTOS NIVELES ORGANIZACIONALES DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESTRATEGIAS QUE DICTE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL Y LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS;
- D) OPERAR LAS DIRECTRICES DE ACCIÓN POLÍTICA QUE DETERMINE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL, Y QUE DEBERÁN ACATAR LAS DIFERENTES INSTANCIAS.
- E) COORDINAR LOS TRABAJOS QUE PERMITAN LOGRAR UNA ALTA PENETRACIÓN SOCIAL PARA OBTENER LOS MAYORES RESULTADOS ELECTORALES;
- F) COORDINAR CONJUNTAMENTE CON LAS SECRETARÍAS DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ASUNTOS ELECTORALES Y LA REPRESENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LA ASESORÍA JURÍDICA A LAS COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES, PREVIO ACUERDO DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL, EN LA PROMOCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES NECESARIOS ANTE LAS DIVERSAS INSTANCIAS ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, A EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, NUMERALES 4 Y 5 DE LOS ESTATUTOS;
- G) COADYUVAR EN LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PADRONES Y DIRECTORIOS DE LA ESTRUCTURA DE MOVIMIENTO CIUDADANO;
- H) COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN DE MANUALES, DOCUMENTOS Y MATERIALES QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN NECESARIA RELATIVA A LAS POLÍTICAS DE ORGANIZACIÓN, ELECTORALES, ESTRUCTURA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DOTACIÓN DE PROPAGANDA Y CRITERIOS PRESUPUESTALES, ENTRE OTROS, PARA LOS/LAS CANDIDATOS/AS DE MOVIMIENTO CIUDADANO QUE HABRÁN DE PARTICIPAR EN LOS DIFERENTES PROCESOS ELECTORALES;
- I) LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LA COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL, LA COMISIÓN PERMANENTE, LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL, LOS ESTATUTOS Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 71.- DE LAS SECRETARÍAS ESTATALES.

LA TITULARIDAD DE LAS SECRETARÍAS ESTATALES DEBERÁ SER DESEMPEÑADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL, Y LE CORRESPONDERÁ:

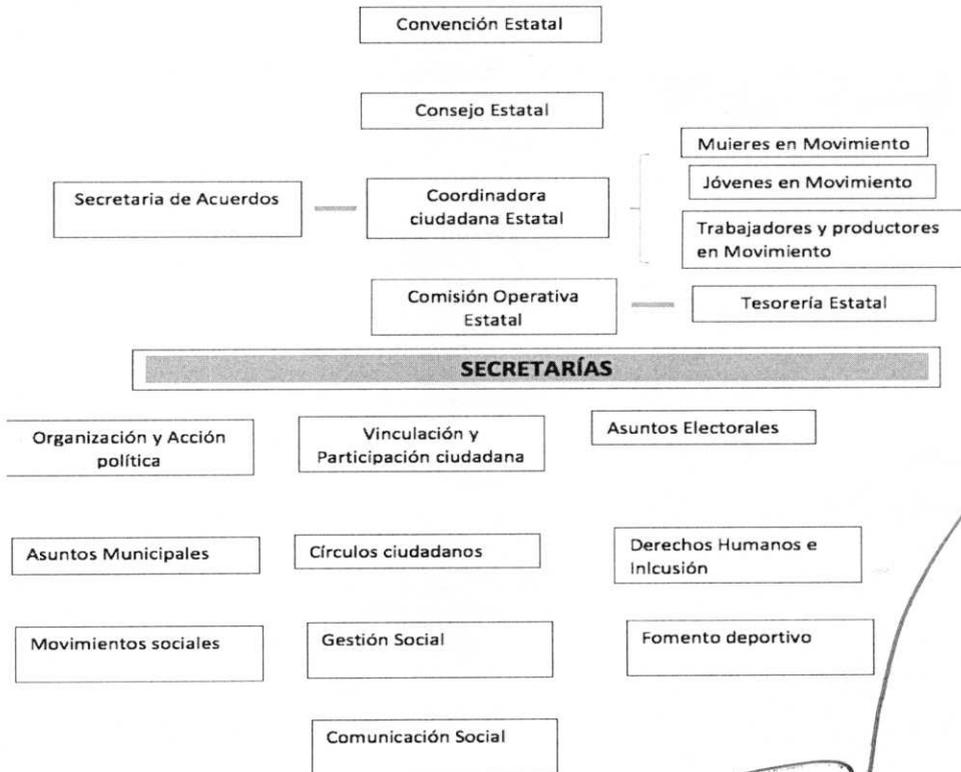
1. TENER EN EQUIVALENCIA LAS MISMAS FACULTADES QUE LAS SECRETARÍAS NACIONALES DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, A EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Al respecto, y en atención al contenido de la información que se solicita, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, observando que el área responsable que genera, posee, publica y actualizan

la información inherente a la estructura orgánica-organigrama, prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es: la **Comisión Operativa Estatal**; y en lo que respecta a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, del informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero, padrón proveedores y contratistas, y de los ingresos recibidos por cualquier concepto, la **Tesorería Estatal**; por lo que, para fines ilustrativos se insertan a continuación las capturas de pantalla siguientes:



• Organigrama:



En cuanto a la consulta de las fracciones XXIII (montos destinados a gastos relativos a

comunicación social y publicidad oficial), XXXI (informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero), XXXII (padrón proveedores y contratistas), y XLII (ingresos recibidos por cualquier concepto), del artículo 70 de la Ley General de la Materia, se advierte que el área responsable que genera, posee, publica y actualizan la información es: la **Tesorería Estatal**.

Selecciona el formato

- Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado
- Ingresos_43b_Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos

Institución: Partido Movimiento Ciudadano
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo: 70
Fracción: XLIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimstre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 3 resultados, de clic en **1** para ver el detalle.

Ver todos los campos

Periodo	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de régimen	Motivo de los regímenes	Descripción de la obra	Institución o entidad
1	2020	01/01/2020	31/03/2020			
1	2020	01/04/2020	30/06/2020			
1	2020	01/07/2020	30/09/2020			

Artículo: 70
Fracción: XXXI

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre

Trimstre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 3 resultados, de clic en **1** para ver el detalle.

Ver todos los campos

Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2020
Función del sujeto obligado (catálogo)	
Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso	
Clasificación del(los) servicios (catálogo)	
Tipo de servicio	
Tipo de medio (catálogo)	
Descripción de unidad	
Tipo (catálogo)	
Nombre de la campaña o aviso institucional, en su caso (Redactado con perspectiva de género)	
Año de la campaña	
Tema de la campaña o aviso institucional (Redactado con perspectiva de género)	
Objetivo Institucional	
Objetivo de comunicación (Redactado con perspectiva de género)	
Costo por unidad	
Clave única de identificación de campaña	
Autoridad que proporcionó la clave	
Cobertura (catálogo)	
Ámbito geográfico de cobertura	
Fecha de inicio de la campaña o aviso institucional	
Fecha de término de la campaña o aviso institucional	
Sexo (catálogo)	
Lugar de residencia	
Nivel educativo	
Grupo de edad	
Nivel socioeconómico	
Respecto a los proveedores y su contratación	Ver detalle
Respecto a los recursos y el presupuesto	Ver detalle
Respecto al contrato y los montos	Ver detalle
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Tesorería
Fecha de validación	14/04/2020
Fecha de actualización	31/03/2020
Nota	Durante el periodo que se reporta es de señalar que, no se erogaron recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, no se omite informar que para el ejercicio 2020 no se recibieron errores/acuos.

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART: - 70 - XLIII - INGRESOS

Selecciona el formato

- Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado
- Ingresos_43b_Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos

Institución: Partido Movimiento Ciudadano
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo: 70
Fracción: XLIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 3 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per.	Fecha de término del p.	Tipo de ingresos	Monto de los ingresos	Denominación de la ent.	Hipervínculo a los infor.
i 2020	01/01/2020	31/03/2020				
i 2020	01/04/2020	30/06/2020				
i 2020	01/07/2020	30/09/2020				

INFORMACIÓN PÚBLICA

Informe financiero_31b_Informes financieros contables, presupuestales y programáticos

DETALLE

Ejercicio: 2020

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/01/2020

Fecha de término del periodo que se informa: 31/03/2020

Tipo de documento financiero (catálogo):

Denominación del documento financiero contable, presupuestal y programático:

Hipervínculo al documento financiero contable, presupuestal y programático:

Hipervínculo al sitio de Internet (avance programático): SHCP/Secretarías de finanzas/análogos

Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: **Tesorería**

Fecha de validación: 10/04/2020

Fecha de actualización: 31/03/2020

Nota: Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se genera información a la que se refiere esta fracción en virtud que el sujeto obligado no recibió prerrogativas para el ejercicio 2020.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Yucatán
Institución: Partido Movimiento Ciudadano
Ejercicio: 2020

ART. - 70 - XXXII - PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Institución: Partido Movimiento Ciudadano
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo: 70
Fracción: XXXII

Selecciona el periodo que quieres consultar:
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 4 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per.	Fecha de término del p.	Nombre(s) del proveed.	Primer apellido del pr.	Segundo apellido del pr.	Denominación o razón	Origen
-----------	--------------------------	-------------------------	------------------------	-------------------------	--------------------------	----------------------	--------

Estado o Federación: Yucatán
Institución: Partido Movimiento Ciudadano
Ejercicio: 2020

Institución: Partido Movimiento Ciudadano
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo: 70
Fracción: XXXII

Selecciona el periodo que quieres consultar:
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 4 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per.	Fecha de término del p.	Nombre(s) del proveed.	Primer apellido del pr.	Segundo apellido del pr.	Denominación o razón	Origen
-----------	--------------------------	-------------------------	------------------------	-------------------------	--------------------------	----------------------	--------

Domicilio fiscal: Número exterior: 352-A
Domicilio fiscal: Número interior, en su caso: Colonia: Emiliano Zapata Norte
Domicilio fiscal: Tipo de asentamiento (catálogo): 1
Domicilio fiscal: Nombre del asentamiento: Mérida
Domicilio fiscal: Clave de la localidad: 90
Domicilio fiscal: Nombre de la localidad: Mérida
Domicilio fiscal: Clave del municipio o delegación: 31
Domicilio fiscal: Entidad Federativa (catálogo): Yucatán
Domicilio fiscal: Código postal: 97302
País del domicilio en el extranjero, en su caso: Ciudad del domicilio en el extranjero, en su caso: Calle del domicilio en el extranjero, en su caso: Número del domicilio en el extranjero, en su caso:
Nombre(s) del representante legal de la empresa: Dora Delys del Socorro
Primer apellido del representante legal de la empresa: Patria
Segundo apellido del representante legal de la empresa: Leal
Teléfono de contacto representante legal de la empresa: N/D
Correo electrónico representante legal, en su caso: Contrato de Renta
Tipo de acreditación legal representante legal: 0284236
Página web del proveedor o contratista: somfacuracion@hotmail.com
Teléfono oficial del proveedor o contratista:
Correo electrónico comercial del proveedor o contratista:
Hipervínculo Registro Proveedores Contratistas, en su caso:
Hipervínculo al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados:
Fecha de validación: 10/04/2020
Fecha de actualización: 31/03/2020
Nota: Es de señalar que el proveedor no proporcionó Página Web. Asimismo, no se cuenta con Registro Proveedores Contratistas, ni con Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados.

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 70 - XXXII - INGRESOS

Selecciona el formato:
 Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado
 Ingresos_43b_Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos

Institución: Partido Movimiento Ciudadano
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo: 70
Fracción: XXXII

Selecciona el periodo que quieres consultar:
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 3 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per.	Fecha de término del p.	Ejercicio registro	Nombre del proveedor	Denominación o razón	Hipervínculo sancionado
2020	01/01/2020	31/03/2020				
2020	01/04/2020	30/06/2020				
2020	01/07/2020	30/09/2020				



De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente citadas, es posible advertir lo siguiente:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el instituto nacional electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, procurando la participación igualitaria de mujeres y hombres en la postulación de candidaturas.
- Que el **Partido Movimiento Ciudadano**, es un partido político nacional, que se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano y los Estatutos.
- Que **las instancias y órganos de dirección de movimiento ciudadano** son a nivel nacional: la convención nacional democrática, el consejo nacional, la coordinadora ciudadana nacional, la comisión permanente, la comisión operativa nacional, el consejo consultivo ciudadano.
- Que **las instancias y órganos de dirección de movimiento ciudadano** son a nivel estatal: la convención estatal, el consejo estatal, la coordinadora ciudadana estatal, la junta de coordinación, la comisión operativa estatal, el consejo consultivo ciudadano estatal.
- Que la **Comisión Operativa Estatal** es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de Movimiento Ciudadano en la entidad. La conforman siete integrantes y será elegida de entre las personas integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal, para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Estatal.

- Que la **Comisión Operativa Estatal** tiene entre sus deberes y atribuciones: Nombrar a las personas responsables de los órganos de dirección. Dirigir y operar, a nivel de la entidad federativa, las directrices nacionales, la acción política y electoral de Movimiento Ciudadano, e informar a los órganos de dirección, mecanismos y estructuras, sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento. Presentar el informe de actividades de la Comisión Operativa Estatal ante el Consejo Estatal y la Convención Estatal. Expedir y firmar los nombramientos acordados por la Coordinadora Ciudadana Estatal y la Comisión Operativa Nacional, para la acreditación de las representaciones de Movimiento Ciudadano y de las candidaturas ante los Organismos Públicos Locales Electorales.
- Que la **Coordinadora o Coordinador de la Comisión Operativa Estatal**, tiene entre sus atribuciones: proponer ante la Comisión Permanente a las personas titulares de la Secretaría de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal, de la Tesorería Estatal, así como a la persona representante ante el Organismo Público Electoral Local.
- Que la **Comisión Operativa Estatal**, tiene como responsabilidad exclusiva los salarios, indemnizaciones y prestaciones de las personas trabajadoras al servicio de las instancias y órganos de nivel estatal de Movimiento Ciudadano, y serán cubiertos con los ingresos y prerrogativas a que tienen derecho conforme a la Ley.
- Que la **Comisión Operativa Estatal**, tendrán de plazo el último día del mes de marzo para presentar el presupuesto anual del ejercicio que corresponda de sus recursos federales y locales para actividades ordinarias, actividades específicas y de campañas electorales locales y que los donativos o aportaciones serán registrados contablemente, pudiéndose ser aportaciones ordinarias o extraordinarias de determinados ciudadanos y también de simpatizantes o militantes.
- Que el Titular de la **Secretaría de Acuerdos**, será nombrada por la Coordinadora Ciudadana Estatal, a propuesta de la Comisión Operativa Estatal y aprobado por la comisión permanente, durará en el cargo un año y podrá ser ratificada; siendo que, entre sus funciones se encuentra: elaborar y llevar el archivo de los nombramientos y acuerdos de la coordinadora ciudadana estatal, de la junta de coordinación y de la comisión operativa estatal, entre otros.
- Que a las **Tesorerías Estatales**, compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera, y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de éstos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos previamente determinada por la Tesorería Nacional y por la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información. Las Tesorerías estatales deberán contar con

la anuencia por escrito de la Tesorería Nacional para contratar personal, de lo contrario Movimiento Ciudadano no reconocerá ni la contratación, ni la relación laboral.

- Que las **Tesorerías Estatales**, tiene entre sus atribuciones diseñar los programas de capacitación del personal en materia de financiamiento adicional, y apoyar a los distintos órganos de movimiento ciudadano en su aplicación y desarrollo; llevar el registro y control de los recursos humanos, financieros y materiales.
- Que las **Tesorerías estatales** deberán: a) Colaborar con la Tesorería Nacional a efecto de que el ejercicio de los recursos originados por el financiamiento privado se sujete a la normatividad financiera electoral aplicable. Coadyuvar con la **Comisión Operativa Estatal** para que el ejercicio de los recursos se apegue a los requerimientos de la competitividad político-electoral de Movimiento Ciudadano. Diseñar los programas de capacitación del personal en materia de financiamiento adicional, y apoyar a los distintos órganos de Movimiento Ciudadano en su aplicación y desarrollo. Llevar el registro y control de los recursos humanos, financieros y materiales, los que deberá reportar periódicamente a la Tesorería Nacional conforme al reglamento respectivo.
- Es responsabilidad de cada comisión operativa estatal y de los tesoreros estatales los registros contables y la presentación de los informes: trimestrales, anuales, de precampañas y campañas a nivel local, salvo en los casos en los que la comisión operativa nacional lo excluya.
- Al tener la **Secretaría de Organización Acción Política** a nivel Estatal, la equivalencia de atribuciones con la que cuenta la Secretaría a nivel nacional, se observa que tendrá en sus atribuciones, el coadyuvar en la actualización de los padrones y directorios de la estructura de movimiento ciudadano; coadyuvar en la elaboración de manuales, documentos y materiales que contengan la información necesaria relativa a las políticas de organización, electorales, estructura, medios de comunicación, dotación de propaganda y criterios presupuestales, entre otros, para los/las candidatos/as de movimiento ciudadano que habrán de participar en los diferentes procesos electorales.
- Que de la consulta efectuada a las obligaciones de transparencia se advierte que las áreas responsables que generan, poseen, publican y actualizan la información inherente a la estructura orgánica-organigrama, prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es: la **Comisión Operativa Estatal**; y de los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, del informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero, padrón proveedores y contratistas, y de los ingresos recibidos por cualquier concepto, previstos en las fracciones XXIII, XXXI, XXXII, y XLII del artículo 70 de la Ley General de la Materia, **la Tesorería.**

En mérito de lo anterior y toda vez que la intención de la particular es conocer: “1.- Presupuesto anual del 2023 de egresos; 2.- Estructura u Organigrama administrativa con sueldos y/o dietas, prestaciones y aguinaldos del año 2022; 3.- Estructura u Organigrama administrativa actualizada del 2023; 4.- Presupuesto en capacitaciones anual del 2022 con el detalle de fechas y nombre de la capacitación; 5.- Presupuesto anual de comunicación y difusión en prensa y redes sociales 2022; 6.- Registro de donaciones de ciudadanos y/o empresas del año 2022 y 2023, y 7.- Listado de proveedores del 2018 al 2023.”, resulta incuestionable que las áreas competentes en el Partido Movimiento Ciudadano, para poseerla en sus archivos son: **la Secretaría de Acuerdos, la Tesorería Estatal, y la Secretaría de Organización Acción Política Estatal**; en razón que, la primera, se elabora y llevar el archivo de los nombramientos y acuerdos de la coordinadora ciudadana estatal, de la junta de coordinación y de la comisión operativa estatal, entre otros; la segunda, compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera, y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de éstos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos previamente determinada por la Tesorería Nacional y por la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información; y la última, a nivel Estatal, la equivalencia de atribuciones con la que cuenta se observa, el coadyuvar en la actualización de los padrones y directorios de la estructura de movimiento ciudadano; coadyuvar en la elaboración de manuales, documentos y materiales que contengan la información necesaria relativa a las políticas de organización, electorales, estructura, medios de comunicación, dotación de propaganda y criterios presupuestales, entre otros, para los/las candidatos/as de movimiento ciudadano que habrán de participar en los diferentes procesos electorales; máxime, que de conformidad a la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **Comisión Operativa Estatal**, es la encargada de conocer de la información inherente a la estructura orgánica-organigrama del Sujeto Obligado; y de los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, del informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero, padrón proveedores y contratistas, y de los ingresos recibidos por cualquier concepto, previstos en las fracciones XXIII, XXXI, XXXII, y XLII del artículo 70 de la Ley General de la Materia, **la Tesorería Estatal**; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecida la competencia de las áreas que pudieran poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido

por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley Estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...”

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

...”

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al **Partido Movimiento Ciudadano**, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de

la materia.

SÉPTIMO.- En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 209 de la Ley de General en cita, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.**

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta por parte del Partido Movimiento Ciudadano**, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 311219723000001, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- Requiera a la Secretaría de Acuerdos, la Tesorería Estatal, y la Secretaría de Organización Acción Política Estatal**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: **“1.- Presupuesto anual del 2023 de egresos; 2.- Estructura u Organigrama administrativa con sueldos y/o dietas, prestaciones y aguinaldos del año 2022; 3.- Estructura u Organigrama administrativa actualizada del 2023; 4.- Presupuesto en capacitaciones anual del 2022 con el detalle de fechas y nombre de la capacitación; 5.- Presupuesto anual de comunicación y difusión en prensa y redes sociales 2022; 6.- Registro de donaciones de ciudadanos y/o empresas del año 2022 y 2023, y 7.- Listado de proveedores del 2018 al 2023.”**, y la entreguen, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales.

- II.- Ponga** a disposición del ciudadano las documentales en respuesta en atención al numeral que precede, en las que entregue la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III.-Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV.- Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311219723000001, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo**

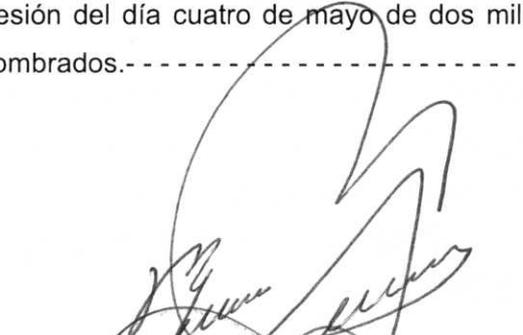
Segundo de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

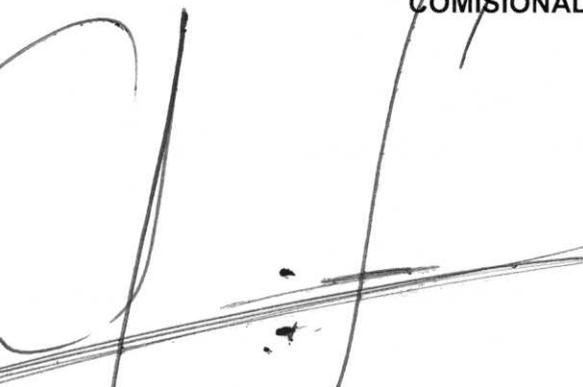
SEXTO.- Con fundamento en los artículos 154 y 209, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la vista se notifique a través del correo electrónico oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que este Instituto tiene conocimiento.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



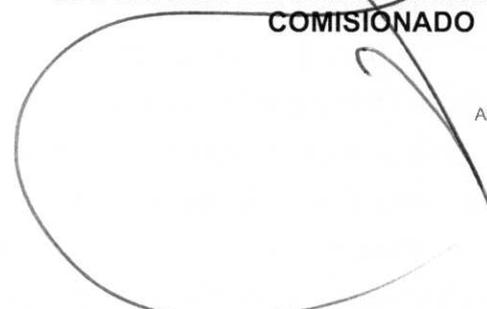
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



ARAC/MACF/HNM